

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14004.**

**VISTO:**

El Expediente N.º CD-261-B-2019 y la Ordenanza N.º 12028; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 67), Inciso 8) de la Carta Orgánica Municipal es atribución del Concejo Deliberante revisar anualmente la funcionalidad de los códigos y ordenar el Digesto Municipal.

Que a fin de contar con un texto consolidado de la normativa en cuestión, se estipula la obligatoriedad de que anualmente, al inicio de cada período ordinario de sesiones, el Concejo Deliberante a través de Secretaría Legislativa consolide dicho texto y sus modificatorias si las hubiere.

Que el Código Contravencional se encuentra conformado por distintos títulos, y en particular por el Título III, De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar.

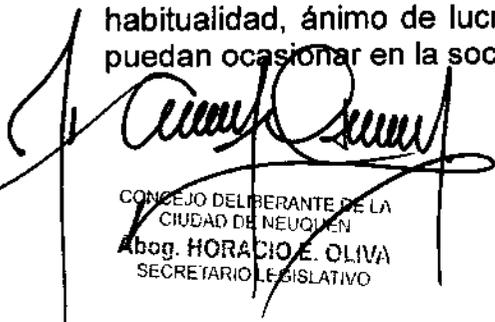
Que es necesario realizar modificaciones en los Capítulos I De la Seguridad en General, II De las Obras y Demoliciones, III De los Loteos y IV De las Obras en la Vía Pública, contenidos en dicho Título.

Que, en materia de faltas contravencionales, se reiteran los incumplimientos de los vecinos, en general en infracciones cotidianas, tales como las construcciones sin permiso, demoliciones no autorizadas, carencia de informes técnicos y solicitud de inspección de instalaciones, falta de elementos de seguridad, entre otras, observándose que aun cuando fueron realizadas las actas pertinentes y habiéndose multado a los infractores, se ha ocasionado una disminución sensible del poder disuasivo de las penas establecidas para las contravenciones relacionadas a estos capítulos, debido a la desactualización del valor módulo.

Que, entonces, resulta imperioso efectuar una reforma legislativa que devuelva el vigor sancionatorio que otrora garantizaba la protección a las faltas cometidas contra la Seguridad y el Bienestar.

Que en ese orden de ideas adecuar las penas contravencionales, estableciendo como unidad de referencia las "Unidades Fijas" atadas al precio del combustible, ya incorporadas a nuestro sistema contravencional para otras materias, asegura no solo una inmediata sino también automática actualización de las sanciones, efectiva para sortear las fluctuaciones en la economía del país manteniendo intacta la política sancionatoria.

Que es menester generar escalas de contravención en supuestos diferentes, de acuerdo a la calidad del infractor, contemplando escalas contravencionales más elevadas para el caso de quienes desarrollan una actividad comercial, industrial o similares, teniendo en cuenta las características de habitualidad, ánimo de lucro y la mayor extensión del daño de las acciones que puedan ocasionar en la sociedad por este tipo de acciones.

  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUÉN  
Abog. HORACIO E. OLIVA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que algunas contravenciones y sus sanciones resultan susceptibles de ser revisadas a fin de generar una armonía legislativa dentro de las leyes vigentes.

Que, para que el Órgano Ejecutivo Municipal recurra al poder de policía que le atañe para hacer cumplir las normas, es necesario que el Poder Legislativo Municipal genere un ordenamiento jurídico armónico en su conjunto, y es por ello que se deben revisar en forma continua las acciones.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N.º 053/2019, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 21/2019 del día 05 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

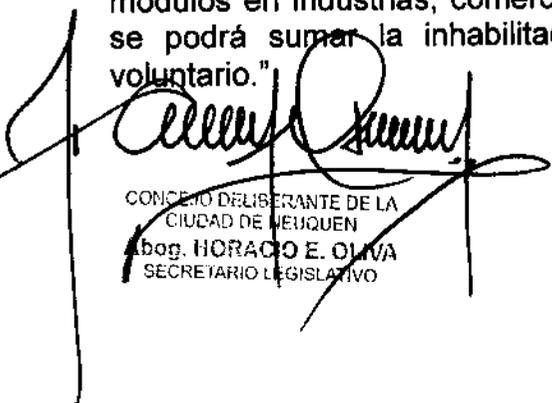
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**Artículo 1):** MODIFÍCASE el Artículo 147) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo I De la Seguridad en General, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 147):** FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS EDIFICACIONES.- El que infringiere las disposiciones que reglamentan la seguridad de las edificaciones y/o incumpliere las medidas tendientes a evitar derrumbes o siniestros, será sancionado con multa de 250 a 1000 (DOSCIENOS CINCUENTA A MIL) módulos cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 1000 a 50000 (MIL A CINCUENTA MIL) módulos en el resto de los casos, en los cuales se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario."

**Artículo 2):** MODIFÍCASE el Artículo 148) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo I De la Seguridad en General, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 148):** FALTA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD.- El que omitiere la colocación de elementos o instalaciones de seguridad contra incendios o permitiere la existencia de elementos incompletos o deficientes, será sancionado con multa de 250 a 1000 (DOSCIENOS CINCUENTA A MIL) módulos, cuando se trate de un consorcio de propiedad horizontal y de 1000 a 10000 (MIL A DIEZ MIL) módulos en industrias, comercios o actividades asimilables. En este último caso, se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario."

  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUÉN  
Abog. HORACIO E. OLIVA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**Artículo 3):** MODIFÍCASE el Artículo 149) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo I De la Seguridad en General, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 149):** FALTA DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.- El que omitiere realizar las inspecciones correspondientes para el uso de medidores, motores, generadores de vapor o energía eléctrica, calderas, ascensores y demás instalaciones, será sancionado con multa de 250 A 1000 (DOSCIENTOS CINCUENTA A MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario."

**Artículo 4):** MODIFÍCASE el Artículo 150) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo I De la Seguridad en General, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 150):** FALTA DE DESIGNACIÓN DE CONSERVADOR.- El que omitiere designar y registrar al Conservador de Medios Mecánicos de Elevación o de Sistemas de Protección contra Incendios y/osus Representantes Técnicos será sancionado con multa de 250 a 1000 (DOSCIENTOS CINCUENTA a MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario."

**Artículo 5):** MODIFÍCASE el Artículo 150) BIS del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo I De la Seguridad en General, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 150) BIS:** FALTA DE INSCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR: El que ejerciere a título oneroso o gratuito la administración de uno o más Consorcios, sin la previa inscripción en el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal, será sancionado con una multa de 500 a 2000 (QUINIENTOS A DOS MIL) módulos."

**Artículo 6):** MODIFÍCASE el Artículo 151) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo I De la Seguridad en General, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 151):** FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS.- El que omitiere presentar el informe técnico ante el requerimiento de la autoridad municipal, será sancionado con multa de 250 a 1000 (DOSCIENTOS CINCUENTA A MIL) módulos.- Esta multa no admitirá pago voluntario."

**Artículo 7):** MODIFÍCASE el Artículo 153) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo II De las obras y demoliciones, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 153):** FALTA DE PLANOS REGISTRADOS. FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN / CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO. OBRA EN CONSTRUCCIÓN O CONSTRUIDA, NO COINCIDENTE CON PLANOS. El que ejecutare obras, instalaciones reglamentarias o modificaciones de ellas y no contare con los planos registrados o los permisos provisorios o definitivos; o no presentare en término los planos de la obra a regularizar; o éstas no coincidieran con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionado con multa de 250 a 3000 (doscientos cincuenta a tres mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 3.000 A 250.000 (tres mil a doscientos cincuenta mil) módulos en el resto de los casos.- Esta multa no admitirá pago voluntario."

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**Artículo 8):** MODIFÍCASE el Artículo 154) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo II De las obras y demoliciones, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 154):** EJECUCIÓN DE OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.- El que ejecutare obras, instalaciones o modificaciones antirreglamentarias, incumpliendo normas vigentes; con deficiencias edilicias o utilizare sistemas de construcción en contravención a las mismas, será sancionado con multa de 500 a 6000 (quinientos a seis mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 6000 a 500.000 (seis mil a quinientos mil) módulos en el resto de los casos, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura y/o demolición. En caso que la construcción tuviere deficiencias edilicias que fueren subsanables, la escala contravencional se reducirá a la mitad. Esta multa no admitirá pago voluntario."

**Artículo 9):** MODIFÍCASE el Artículo 155) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo II De las obras y demoliciones, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 155):** FALTA DE FINAL DE OBRA.- El que omitiere solicitar oportunamente el final de obra, será sancionado con multa de 250 a 1000 (doscientos cincuenta a mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 1000 a 5000 (mil a cinco mil) módulos en el resto de los casos."

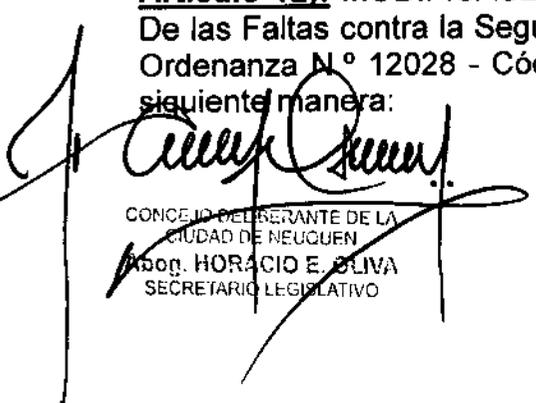
**Artículo 10):** MODIFÍCASE el Artículo 157) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo II De las obras y demoliciones, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 157):** EJECUCION DE CONSTRUCCIONES Y/O DEMOLICIONES CON DAÑOS A TERCEROS.- El que ejecutare construcciones y/o demoliciones que provoquen daños a terceros, será sancionado con multa de 1000 a 100.000 (MIL A CIEN MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario."

**Artículo 11):** MODIFÍCASE el Artículo 159) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo II De las obras y demoliciones, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 159):** INCUMPLIMIENTO A LA INTIMACIÓN DE RETIRO DE BANDEJA PROTECTORA.- El que incumpliere con la intimación al retiro de una bandeja protectora en una obra que se encontrare paralizada por más de 2 (dos) meses será sancionado con multa de 250 a 1000 (DOSCIENTOS CINCUENTA A MIL) módulos, cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 1000 a 10000 (MIL a DIEZ MIL) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá Pago Voluntario."

**Artículo 12):** MODIFÍCASE el Artículo 164) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo III De Los Loteos, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUÉN  
Abog. HORACIO E. OLIVA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**“Artículo 164):** LOTEOS SIN PLANOS DE MENSURA NI REGISTRO.- El que vendiere o comprometiere en venta, una o más fracciones que sean parte de una mayor extensión, sin obtener la visación definitiva municipal del plano de mensura y fraccionamiento y la registración del mismo en la Dirección General del Catastro Provincial u organismo que en el futuro lo reemplace, será sancionado con multa de 50.000 a 250.000 (CINCUENTA MIL A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”

**Artículo 13):** MODIFÍCASE el Artículo 166) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo III De Los Loteos, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 166):** PROPAGANDA DE LOTEOS SIN IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE.- El que realizare propaganda sobre loteos o urbanizaciones sin consignar en forma clara la identificación del respectivo expediente municipal y el estado del mismo, será sancionado con multa de 1000 a 5000 (MIL A CINCO MIL) módulos.- Esta multa no admitirá pago voluntario.”

**Artículo 14):** MODIFÍCASE el Artículo 168) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo III De Los Loteos, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 168):** OCUPACIÓN DE TERRENOS DE TERCEROS.- El que ocupare un terreno propiedad de un tercero con construcciones u otros objetos, será sancionado con una multa de:

- a) 1000 a 5000 (MIL A CINCO MIL) módulos de tratarse de una persona física y el destino sea su casa habitación;
- b) 2000 a 10000 (DOS MIL A DIEZ MIL) módulos en el resto de los casos. - Esta multa no admitirá pago voluntario.

**Artículo 15):** MODIFÍCASE el Artículo 170) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo IV De Las Obras En La Vía Pública, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 170):** FALTA DE VEREDAS.- El frentista que incumpliere con la obligación de construir y conservar en buen estado las veredas y las cercas, de conformidad con las normas vigentes, será sancionado con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS A MIL) módulos cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 1000 a 2500 (MIL A DOS MIL QUINIENTOS) módulos en el resto de los casos.- Esta multa no admitirá pago voluntario.”

**Artículo 16):** MODIFÍCASE el Artículo 171) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo IV De Las Obras En La Vía Pública, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 171):** EXCAVACIONES SIN PERMISO.- El que realizare excavaciones en la vía pública sin permiso previo o en contravención de las normas vigentes, será sancionado con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS A MIL) módulos cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 1000 a 2500 (MIL A DOS MIL QUINIENTOS) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”

**- PROMULGADA TACITAMENTE -**  
**ART. 76 - CARTA ORGANICA**  
**MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante*  
*de la Ciudad de Neuquén*

**Artículo 17):** MODIFÍCASE el Artículo 172) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo IV De Las Obras En La Vía Pública, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 172):** OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES.- El que ocupare la vía pública con materiales para la construcción, maquinas, motores, herramientas, útiles y cualquier otro objeto destinado a preparar, facilitar o realizar una obra o demolición, sin permiso o fuera de los límites autorizados por la Municipalidad, será sancionado con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS A MIL) módulos cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 1000 a 2500 (MIL A DOS MIL QUINIENTOS) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá pago voluntario."

**Artículo 18):** MODIFÍCASE el Artículo 176) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo IV De Las Obras En La Vía Pública, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 176):** USO INDEBIDO DE CONTENEDORES: El que utilizare contenedores en la vía pública en violación a las normas que reglamenten su uso, será sancionado con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS A MIL) módulos."

**Artículo 19):** DERÓGASE los Artículos 1), 2), y 3) de la Ordenanza N.º 13899.

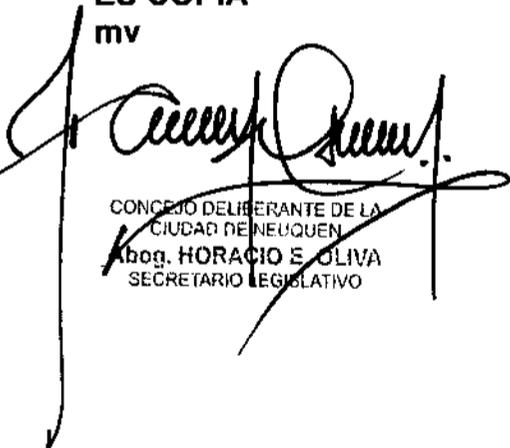
**Artículo 20):** DERÓGASE la Ordenanza N.º 13494.

**Artículo 21):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-261-B-2019).**

ES COPIA  
mv

FDO.: SÁNCHEZ  
OLIVA

  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUÉN  
Abog. HORACIO E. OLIVA  
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 14004/2009  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° CD. 261-B. 19.

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2273  
Fecha 10.1.02.2020